PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 2859 2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OSCAR ANTONIO OCHOA PIRAZAN IDENTIFICACIÓN con C.C No. 80.118.347

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.460.899**, de Bogotá D. C, en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto de nombramiento **526** del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., Y Acta de posesión de fecha 31 de octubre de 2025. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **OSCAR ANTONIO OCHOA PIRAZAN,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 80.118.347**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prorroga y modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el **Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026**, "Por medio del cual se compila, actualiza y adopta el manual de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E." y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que de conformidad con la **RESOLUCIÓN No. 103 DE 2026** - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 17.3.8. "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario y no podrán superar el mes de enero de la siguiente vigencia.", numeral 17.3.9. "Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos u otros que sean suscritos por la Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación, respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar, hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales, por el tiempo estrictamente necesario, justificando en los estudios previos, las razones por las cuales no se cuente con personal de planta suficiente y/o requieran conocimientos especializados. Se elaborará la necesidad por parte del responsable del área requirente en la cual se indicará el perfil y la experiencia requerida para el personal a contratar, donde deberá tener en cuenta el tiempo estrictamente necesario y la inexistencia de personal de planta suficiente y/o necesidad de conocimientos especializados" **4**) Que con fecha 01 DE FEBRERO DE 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 2859 2026**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR AMBULANCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE MAYO DE 2026. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE ($ 9.114.000). **7.)** Que, mediante comunicación ENFERMERO CODIGO 243 GRADO 20 en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud; para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades , en el entendido de lo anterior se requiere solo prorroga al PS 2859 2026 cuyo objeto PRESTAR SERVICIOS COMO CONDUCTOR AMBULANCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.lo anterior se requiere por necesidad del servicio"**. 8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA ORDENACIÓN DEL GASTO:** En virtud de la Resolución No. 159 del 7 de abril de 2026, expedida por la Subred "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto en la **Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.**" para todos los efectos legales y jurídicos la Ordenadora del Gasto es la **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD. ELIANA IVONT HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con **C.C 36.667.791**, de conformidad con la Resolución de nombramiento **No. 779** del 31 de octubre de 2025, expedida por la entidad, y Acta de Posesión de la misma fecha. **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 30 DE JUNIO DE 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prorroga y modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prorroga y modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.